

SECRETARÍA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Guamo Tolima. Octubre 22 de 2020.-

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no cumple con las exigencias del artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso-. Provea.

ALEXANDER RODRÍGUEZ MAYORGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

Octubre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2010-00119-00  
Serie: DE EJECUCIÓN  
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: MARIA ANTONIA BETANCOURT AVILES

Visto el informe secretarial que antecede, así mismo la liquidación del crédito allegada por el Dr. FERNANDO OTALORA CAMACHO, en su calidad de apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, ésta carece de las exigencias del numeral 1º artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, que no la detalla, especificando el capital, y los intereses causados mes a mes, y no como lo hace de manera general.-

En consecuencia, éste Estrado Judicial dispone que previamente a darle el trámite a la liquidación del crédito, **REQUERIR** al profesional del derecho Dr. OTALORA CAMACHO, para que allegue detalladamente la misma, so pena de que se rechace la aquí aportada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO

Juez

